



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 479

(27 ABR 2021)

"Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C".

LA SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA -ICANH

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999, la Resolución 005 del 09 de enero de 2020 modificada por la Resolución 244 del 04 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que "el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico".

Que el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que "los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad".

Que el Título V de la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.5.1 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, el *“Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico”*.

Que este Programa, según lo dispuesto 2.6.5.3. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; 5. Arqueología Pública.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 297 del 5 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución 041 del 13 de febrero de 2020 y la Resolución 193 de 05 de mayo de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 301 de 22 de mayo de 2020, reglamentó la primera fase del Programa de Arqueología Preventiva y adoptó el formulario a través del cual se llevará a cabo la solicitud de registro.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 065 del 5 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 134 de 16 de abril de 2020, acogió los términos de referencia para el desarrollo de la fase de diagnóstico y prospección del Programa de Arqueología preventiva de que trata el artículo 2.6.5.5 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 443 del 26 de junio de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de las fases de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico e implementación del Plan de Manejo Arqueológico de que tratan los artículos 2.6.5.6 y 2.6.5.7 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 798 del 06 de octubre de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de la fase de arqueología pública de que trata el artículo 2.6.5.8 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que, en virtud del marco normativo antes señalado, toda persona, natural o jurídica, que requiera implementar un Programa de Arqueología Preventiva en correspondencia con el artículo 2.6.5.2 del precitado Decreto, deberá solicitar el registro ante el ICANH y contar con un profesional idóneo, inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, para adelantar las actividades que impliquen potenciales intervenciones arqueológicas.

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, representada legalmente por Zhu Debin identificado con cédula de extranjería número 1.089.991, en su calidad de representante legal suplente, el día 17 de marzo de 2021 mediante formulario de registro con radicado interno 2117, solicitó al ICANH, el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que la solicitud presentada por Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, mediante formulario de registro con radicado interno 2117 de 17 de marzo de 2021 se acompañó de los siguientes documentos: archivo “ACEPTACIÓN - aSinergy Group Sas.pdf”, archivo “METADATO FASE REGISTRO - aSinergy Group Sas.xlsx”,

archivo "POL. GENERAL - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 7 archivos, archivo "POL. ESPECÍFICOS - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 8 archivos, archivo "Cronograma_2020 - aSinergy Group Sas.xlsx", archivo "PLANO - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "ML1-EXT- ICANH-2021-0002 - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "CE ZHU DEBIN - aSinergy Group Sas.pdf" y archivo "CERL 20-01-2021 - aSinergy Group Sas.pdf".

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, el día 24 de marzo de 2021 presentó al ICANH mediante comunicación con radicado interno 2293, solicitud de estado de trámite para el registro presentado mediante formulario de registro con radicado interno 2117, para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que mediante comunicación con radicado interno 2433 de 31 de marzo de 2021, el ICANH requirió a Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, ajustes a la solicitud de registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, el día 07 de abril de 2021 presentó al ICANH mediante formulario de registro con radicado interno 2663, ajustes a la solicitud de registro presentada mediante formulario de registro con radicado interno 2117, para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que la solicitud presentada por Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, mediante formulario de registro con radicado interno 2663 de 07 de abril de 2021 se acompañó de los siguientes documentos: archivo "ACEPTACIÓN - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "METADATO FASE REGISTRO - aSinergy Group Sas.xlsx", archivo "POL. GENERAL - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 8 archivos, archivo "Pol. Especifico - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 8 archivos, archivo "Cronograma_2020 - aSinergy Group Sas.xlsx", archivo "PLANO II - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "ML1-EXT- ICANH-2021-0002 - aSinergy Group Sas.pdf" y archivo "CE ZHU DEBIN - aSinergy Group Sas.pdf".

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6 presentó los polígonos que corresponden a las áreas donde está circunscrito el proyecto, obra o actividad, y en donde se implementará el Programa de Arqueología Preventiva, de acuerdo con la información geográfica suministrada en el modelo de datos para arqueología que acompañó la solicitud.

Que mediante comunicado con radicado interno 4364 del 31 de agosto de 2018, el ICANH aprobó el informe final de la Autorización Intervención Arqueológica número 6819 a nombre de Paris Alejandro Ferrand Alcaraz, identificada con cédula ciudadanía número 677.028 para el proyecto "LICENCIA ARQUEOLÓGICA PARA LA PROSPECCIÓN DEL PATIO-TALLER DE LA PLMB Y VIADUCTO DE CONEXIÓN".

Que una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, se evidencia que la información con la cual se solicita el registro el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, obra o actividad contiene la información requerida en el formulario acogido para dicho efecto.

Que, una vez verificada la información aportada, y en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo donde se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, como único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, representada legalmente por Zhu Debin identificado con cédula de extranjería número 1.089.991, en su calidad de representante legal suplente, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, de conformidad con la información aportada por el solicitante en el “Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva”, presentado al ICANH con radicados internos 2117 de 17 de marzo de 2021, 2293 de 24 de marzo de 2021 y 2663 de 07 de abril de 2021.

El Registro del proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, se realiza sobre los polígonos cuya información se aportó en los numerales 4.1 y 4.2 del “Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva” presentado al ICANH con radicados internos 2117 de 17 de marzo de 2021, 2293 de 24 de marzo de 2021 y 2663 de 07 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo que aprueba el Registro para el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB, estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, es el único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, como titular del Programa de Arqueología Preventiva es responsable de adelantar las fases de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico y Arqueología Pública del Programa, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Parte VI del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, de la siguiente manera:

- En concordancia con el Informe final y el Plan de Manejo Arqueológico asociados a la Licencia arqueológica para la prospección del patio-taller de la PLMB y viaducto de conexión, trabajo desarrollado por el profesional Paris Alejandro Ferrand Alcaraz dentro de la Autorización de Intervención Arqueológica N°6819 de 2017, aprobados mediante la comunicación 4364 del 31 de agosto de 2018, el proyecto se registra en la fase Implementación del Plan de Manejo Arqueológico.

Debe resaltarse que, durante las actividades arqueológicas desarrolladas previamente dentro del polígono de intervención, se identificó un camellón prehispánico, por lo cual el Plan de Manejo Arqueológico se orienta a su protección, y a ampliar el conocimiento frente al uso y aprovechamiento de este sistema de agricultura.

Las medidas a ejecutar son:

1. Muestreros arqueológicos: Teniendo en cuenta la alta intervención reciente del polígono, algunas áreas no pudieron ser evaluadas durante la Prospección Arqueológica, por lo cual:
 - Se realizarán 40 pozos de 40x40 cm, distanciados cada 20 metros, en las áreas que no pudieron ser intervenidas previamente: i) el predio de la antena de televisión; ii) el barrio ilegal al sureste del predio; iii) la construcción demolida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; iv) la zona de relleno moderno para evitar inundaciones.
 - Estas actividades deben realizarse posterior al retiro de los rellenos y previo al inicio de las actividades de obra. Una vez culminadas las actividades de muestreo deben aplicarse medidas de manejo, que como mínimo, deben incluir monitoreo arqueológico.
2. Excavaciones y rescates:

Previo al inicio de las actividades de obra: Se propone la excavación de tres trincheras orientadas transversalmente al camellón que evidencien la estratigrafía de los camellones y caractericen en su totalidad el sistema, canal, camellón, canal.

 - Dichos cortes tendrán una profundidad de dos metros (o hasta identificar el fondo de los canales), se registrarán con niveles arbitrarios cada 20 cm y se ubicarán de la siguiente manera: i) La primera trinchera se realizará cerca del perfil donde se registró el camellón. Esta deberá ser de al menos 20 m de largo por 2 m de ancho (E986663,8927; N1005810,558); ii) La segunda trinchera se ubicará al sur, cuya longitud debe ser de al menos 10 m de largo por 2 m de ancho (E986462,5029; N1005691,581); iii) La tercera trinchera se realizará al oriente, con un corte de al menos 10 m de largo por 2 m de ancho (E986848,8939; N1005717,658).
 - En cada uno de los cortes realizados se tomará un registro detallado de los perfiles estratigráficos, procurando la identificación de los horizontes naturales.
 - Se tomarán muestras de suelo de los horizontes estratigráficos con el fin de realizar los respectivos análisis fisicoquímicos.
 - Se tomarán muestras en los perfiles para análisis arqueobotánicos (polen y fitolitos), mediante canaletas adecuadas para tal efecto.
 - Estas actividades se realizarán previo al inicio de las actividades de obra. Una vez culminadas las actividades de rescate deben aplicarse medidas de manejo, que como mínimo, deben incluir monitoreo arqueológico.

Durante la ejecución de las actividades de obra: En caso de presentarse hallazgos arqueológicos se deben implementar las medidas necesarias para garantizar la protección del material, de la siguiente manera:

- Se debe aislar el área por medio de un cerramiento para proceder con la excavación sistemática y controlada.
- Se deberán registrar por medio de fotografías y levantamientos planimétricos las evidencias halladas por cuadricular y nivel, así como también se debe georreferenciar el corte y el hallazgo.
- Los materiales deberán ser embalados y rotulados correctamente con toda la información sobre su procedencia para ser analizados en la etapa de laboratorio.

3. Verificación y Monitoreo:

Se realizará monitoreo arqueológico en cada frente de obra durante las actividades que impliquen remoción y movimiento de suelo por parte de la maquinaria de construcción en el PT-PLMB con el acompañamiento permanente de un arqueólogo y realizando los registros foto-georreferenciados pertinentes.

4. Actividades de laboratorio y análisis especializados:

- En caso de reportarse materiales arqueológicos, se deberá realizar la etapa de laboratorio, la cual comprende el lavado, clasificación, rotulación, caracterización y análisis de los materiales culturales.
- Respecto a los análisis de las muestras de suelo recuperadas en la actividad de rescate, se pueden contemplar análisis como polen, fitolitos, residuos químicos y/o micromorfología del suelo.
- El análisis de núcleos de suelo tomados en los perfiles de las trincheras debe contemplar el número suficientes de muestras de acuerdo con los comportamientos estratigráficos de los suelos en los camellones
- Incorporación de información cartográfica, geomática: se realizarán los ajustes pertinentes a la cartografía temática preliminar según los hallazgos de campo para generar los mapas temáticos finales, los datos espaciales se presentarán de acuerdo con la estructura establecida por el ICANH.

5. Divulgación arqueológica:

Se realizará en frentes de obra y en los barrios y comunidades aledañas a las Obras.

Para la ejecución de las medidas de manejo se debe tener en cuenta:

- El registro de las actividades de Muestreo Arqueológico debe continuar con la metodología y nomenclatura desarrollada durante la Prospección Arqueológica. Se recomienda que los muestreos se realicen con una profundidad mínima de un metro, debido a la alta presencia de rellenos recientes.
- Respecto a las actividades de Excavación y Rescate:

- El registro de los perfiles estratigráficos planteado, debe continuar con la nomenclatura desarrollada durante la Prospección Arqueológica.
- En caso de hallazgo de material cultural durante las actividades de obra, las actividades de Rescate deben realizarse en cuadrículas de un metro por un metro, la cantidad de cuadrículas a realizarse dependerá del contexto identificado. Las excavaciones deben hacerse controladas en niveles arbitrarios de 10 centímetros, realizando el registro gráfico y fotográfico cada nivel.
- En cuanto a las actividades contempladas para Verificación y Monitoreo:
 - Se recomienda que se haga seguimiento a la estratigrafía en niveles arbitrarios (p. e. cada 20 centímetros) y se haga el dibujo de los perfiles de cada excavación; con el propósito que la información recopilada en esta actividad complemente el análisis de perfiles desarrollado previamente.
 - Se recuerda que las actividades de Monitoreo y Verificación deben contemplar un profesional en arqueología por cada frente de obra, de acuerdo al Plan de Manejo Arqueológico presentado (pág. 128) y en concordancia con el numeral 2, de los Términos de Referencia de la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico.
 - El monitoreo arqueológico debe realizarse a todas las actividades que impliquen remoción y/o movimiento de suelos, no exclusivamente a las que vinculen maquinaria, por lo que debe también hacerse el correspondiente registro y verificación en las excavaciones y descapotés manuales.
 - Para el debido control durante el monitoreo, es necesario que defina unidades o puntos de registro (p. e. cada 10 m²).
- En caso de reportarse material cultural debe ser analizado en su totalidad (diagnóstico y no diagnóstico), con una revisión bibliográfica detallada para su clasificación y caracterización. De acuerdo con el numeral 3, de los Términos de Referencia de la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico, “se debe indicar la cantidad y tipo materiales arqueológicos recuperados, frecuencias por unidad de muestreo (cronología, tipología, clasificación o asociación con materiales descritos para la zona, estado de conservación), unidad de recuperación, (distribución vertical y horizontal de los materiales recuperados)”. De igual manera, deben aplicarse las medidas adecuadas ante el hallazgo de restos óseos, muestras de carbón, micro y macro restos botánicos, en caso de ser identificados durante la implementación del Plan de Manejo Arqueológico.
- Respecto a la fase de Arqueología Pública se recuerda que:
 - En concordancia con lo estipulado en el Resolución 798 de 2020, se deben adelantar las actividades de arqueología pública; y siguiendo las medidas de compensación contempladas en el Plan de Manejo Arqueológico, “poner la información sobre el patrimonio arqueológico a disposición de las comunidades y del personal de obra, compensa en parte la afectación. La información que se obtiene mediante el Programa de Arqueología Preventiva es de interés regional y nacional, por esa razón algunos rescates arqueológicos también son compensatorios”. Teniendo en cuenta, que el área de intervención evidencia la presencia de camellones, se espera que, a través del Programa de Arqueología Preventiva, se divulgue ante la comunidad dichas

estrategias humanas para acondicionar el espacio, dando valor histórico y social a este tipo de vestigios. Se sugiere la realización de actividades como talleres, cartillas, folletos, mesas de discusión, murales, conversatorios, entre otros; en las cuales, a través de un lenguaje sencillo y didáctico, la comunidad pueda aproximarse a su pasado, historia e identidad.

- Se recomienda la realización de inducciones, sensibilizaciones y/o capacitaciones con personal de obra para familiarizarlos con el patrimonio arqueológico y con el tipo de vestigios del área de intervención. Lo cual, a su vez, favorece el desarrollo de las actividades de seguimiento y verificación del Programa de Arqueología Preventiva, previniendo la afectación por parte del personal de obra sobre el patrimonio arqueológico.
- Siguiendo los Términos de Referencia para la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico, el seguimiento de las actividades aprobadas se hará a través de visitas técnicas y de la entrega de informes de avance semestrales, ya que el Cronograma señala que el proyecto tendrá una implementación superior a doce meses. Se aclara que la revisión de dichos informes no implica la suspensión de proyecto, obra o actividad, ni de las intervenciones arqueológicas, y según lo contemplado en el literal b. del artículo 2.6.5.9 del Decreto 139 de 2019, los requerimientos que haga el ICANH frente a dicho seguimiento son de obligatoria atención.
- Para los informes de avance, se espera que, a través del Programa de Arqueología Preventiva planteado, se amplíe el conocimiento sobre los sistemas de producción agrícola y el aprovechamiento de recursos que hicieron las comunidades prehispánicas en la zona sur de Bogotá, vinculando los hallazgos con los análisis regionales presentados en los antecedentes; es de anotar que, este contexto arqueológico resulta la posibilidad de estudiar de cerca, las tecnologías prehispánicas que buscaron un manejo integral al suelo, como una respuesta adaptativa a las condiciones locales. Por ello, se recomienda ampliar la investigación con un reconocimiento aerofotográfico y cartográfico del sitio, que permita reconocer los usos del suelo y cambios del paisaje, así como sus temporalidades, para comprender mejor las alteraciones sobre estos vestigios arqueológicos.
- Se solicita consultar el Modelo de Datos para arqueología y los Términos de Referencia para la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico para la construcción de los productos de esta fase.

ARTÍCULO CUARTO: El ICANH no se hará responsable en ningún caso, de los daños, afectaciones, omisiones o incumplimientos que se generen por el otorgamiento del Registro del Programa de Arqueología Preventiva, o intervenciones en el marco del mismo, con ocasión al desconocimiento por parte del titular sobre declaratorias, uso del suelo, omisión de consulta previa, incumplimiento o inexistencia de gestión predial, o demás disposiciones legales que resulten vulneradas.

ARTÍCULO QUINTO: El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva y por el profesional en arqueología vinculado.

ARTÍCULO SEXTO: El ICANH aplicará las sanciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico establecidas en la Ley 397 de 1997, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias penales y policivas a que haya lugar de conformidad con las conductas punibles y querellables establecidas en el Código Penal y en el Código de Nacional de Policía que se desprendan de las afectaciones al patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se formará el correspondiente expediente electrónico de conformidad con el artículo 59 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del registro que se otorga mediante el presente acto administrativo deberá informar al ICANH cuando en el desarrollo del proyecto, obra o actividad suscriba acuerdos con comunidades en el marco de una consulta previa, que tenga relación con cualquier aspecto del patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, en virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección Científica del ICANH, en los términos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los **veintisiete (27) días del mes de abril de 2021.**

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

FRANCY MORALES ACOSTA
Subdirectora Científica

Transcribió: Marcela García - Contratista Área de Arqueología
Aprobó y revisó: María José Ramírez – Contratista Área de Arqueología
Juan Manuel Díaz Ortiz – Coordinador Área de Arqueología
Alexandra Sepúlveda – Abogada Contratista Oficina Jurídica
Ximena Salamanca M. – Jefe Oficina Jurídica